



BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 14 de Febrero de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido del Burgo de Osma.

RECUERDA.

Quiebra de D. Francisco Benito Rodriguez

Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía

Tercera subasta.

Número 894 del inventario.—Una heredad, sita en término de Recuerda, procedente de las Religiosas de la Concepción de Berlanga de Duero, compuesta de 24 tierras incultas y una era de pan trillar, que miden en junto 5 hectáreas, 94 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas, 2 celemines, 3 cuertillos y 5 estadales de marco Nacional y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, inculta, donde dicen Valdelaín, de segunda calidad, de cabida 11 áreas y 50 centiáreas: linda al N. con una senda, S. con un ribazo, E. con tierra de Justo Medina y O. con otra de Bernabé Fernández.

2. Otra en la Cepeda, de tercera calidad, de 23 áreas de cabida: linda al N. con tierra de Esteban Aza, S. con camino, E. con tierra de D. Santiago Gil y O. con otra del Sr. Marqués.

3. Otra en el llano de las Viñas, de tercera cali-

dad, de cabida 22 áreas y 60 centiáreas: linda al N. con tierra de Gregorio Barrio, S. con otra de Custodio Barrio, E. con otra de José Puente y O. con otra de Bernardino Alcoceba.

4. Otra en las Callejuelas, de tercera calidad, de 12 áreas de cabida: linda al N. con tierra de Marcelino Martínez, S. con otra de Venancia Alcoceba, E. con otra de Prudencio Mimbren y O. con otra de Agustín Mateo.

5. Otra en la Cejuda, de tercera calidad, de cabida 16 áreas y 90 centiáreas: linda al N. con tierra de Santiago García, S. con otra de Pedro García, E. con otra de Custodio Barrio y O. con otra de don Santiago Gil.

6. Otra en la Retuerta, de tercera calidad, de 44 áreas y 90 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de Leon Molina, S. con el camino Real, E. con tierra de Ramundo Valdenebro y O. con otra de Leon Dumas.

7. Otra en los Charcos, de tercera calidad, de cabida 22 áreas 45 centiáreas: linda al N. con tierra de Medrano, S. con otra de Román Pascual, E. con el río y O. con tierra del Conde.

8. Otra en el Molino, de primera calidad, de 22 áreas y 38 centiáreas de cabida: linda al N. y O. con el río Duero, S. con el camino Real y E. con tierra de Ventura García.

9. Otra en la Torrecilla, de tercera calidad, de cabida 44 áreas y 99 centiáreas; linda al N. con tierra de la Medrana, S. con otra de Marcos Pastor, E. camino y O. con tierra de Pedro Gregorio.

10. Otra en el Campo, de tercera calidad, de 44 áreas y 75 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Gregorio, S. con otra de Manuel de Pedro, E. con otra de Cabezudo y O. con otra de Bernardino Pascual.

11. Otra en Valdeasnos, de tercera calidad, de cabida 12 áreas y 10 centiáreas; linda al N. y E. con liego, S. camino y O. con tierra de Valentin García.

12. Otra en Carra-Caracena, de segunda calidad, de 11 áreas y 30 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Pedro Alcoceba, S. camino, E. con tierra de Custodio Barrio y O. con otra de Isidoro Andrés.

13. Otra en Tras el Pozo, de tercera calidad, de cabida 11 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con tierra del Blanco, S. con otra de Victoriano Alcoceba, E. con otra de de Agustín Mateo y O. con otra de Fermín García.

14. Otra en idem, de tercera calidad, de 45 áreas de cabida; linda al N. tierra de Manuel de Pedro, al S. con tierra de Pascual Esteban, E. con otra de Ventura Pascual y O. con el camino,

15. Otra en el camino de Mosarejos, de tercera calidad, de cabida 22 áreas y 50 centiáreas; linda al N. con tierra de Leandro Esteban, S. con otra de Domingo Aza, E. con el camino y O. con liego.

16. Otra en el Prado de la Solana de tercera ca-

lidad, de 22 áreas y 46 centiáreas de cabida, linda al N. con tierra de Santiago Alcoceba, S. con otra del Conde, E. camino y O. con otra de la Medrana.

17. Otra en el Riguado, de tercera calidad, de 23 áreas de cabida: linda al N. con tierra de Climaco Peña, S. con otra de Gregorio Alonso, E. con otra Urbano Alcoceba y O. con otra de Valentin Martínez.

18. Otra en la Fuente Idel, de tercera calidad, de 45 áreas de cabida: linda al N. con tierra de Fermín García, E. con una senda y O. con tierra de la Medrana.

19. Otra en idem, de primera calidad, de cabida 33 áreas y 70 centiáreas: linda al N. con tierra de Juan Pascual, S. con otra de Angel González, E. con otra de Antolín Hernando y O. con una senda.

20. Otra en idem, de primera calidad, de 44 áreas y 95 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de Fermín García, S. con otra de Bernardino Alonso, E. con otra de Agustín Alonso y O. con otra de Ventura García.

21. Otra en la Fuente Aparicio, de segunda calidad, de cabida 11 áreas y 59 centiáreas: linda al N. con una senda, S. con tierra de Justo Medina, E. con otra de Isidro Andrés y O. con otra de Juan Pérez.

22. Otra en el Bronco, de segunda calidad, de 11 áreas y 26 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de Andrés Gasanz, S. con otra de Bernardino Mateo, E. con otra de Agustín Mateo y O. con otra de Blanco.

23. Otra en el camino de Villanueva, de tercera calidad, de 12 áreas y 8 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Fernando Capillas, S. con el camino, E. con otra de Patricio Gasanz y O. con otra de Ventura Gasanz.

24. Otra en la Retuerta, de tercera calidad, de cabida 11 áreas y 90 centiáreas: linda al N. con tierra de León Molina, S. con otra de Domingo Aza, E. con otra de Francisco Hernando y O. con otra de dicho Fernando.

Una era de pan trillar, de primera calidad, de 11 áreas y 20 centiáreas de cabida; linda al N. con otra de la renta del Rio, S. con otra de Tiburcio García, E. con otra de Pedro Gregorio y O. con otra de Andrés Sanz.

Esta tasada esta heredad por los peritos D. Tiburcio Ortega agrimensor y D. Domingo Gasanz práctico en renta en 19 pesetas 94 céntimos, capitalizada en 448 pesetas 65 céntimos y en venta en 421 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas el día 29 de Noviembre de 1890 y el 15 de Marzo de 1892, se anuncia á nueva venta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 314 pesetas con 5 céntimos.

Esta finca fué rematada por D. Francisco Benito Rodríguez el 23 de Enero de 1894 por la cantidad de 700 pesetas.

Partido de Almazán,

JUDES.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 287 del inventario.—Mitad de una casa, sita en el pueblo de Judes, en la calle del Campo-santo, señalada con el número 7, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja, principal y desván, sus construcciones se hallan deterioradas; linda al N. con cerrada de la capellania, S. con la calle, E. con propiedad de Paulino Monge y O. con propiedad de Manuel Galo Martínez.

Ocupa toda ella una extensión superficial de 39 metros 96 centímetros cuadrados.

Está tasada esta finca por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Auiceto García, practico en renta en 6 pesetas, capitalizada en 108 pesetas y en venta en 125 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas el día 11 de Agosto y 28 de Noviembre de 1891, se anuncia a nueva venta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 87 pesetas 50 céntimos.

Soria 24 de Enero de 1895.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en ade-

lante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan posesión todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Depen-

dencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó conso subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedande el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminalse que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se

completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en na todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que uo aleguen ignorancia.

Soria 24 de Enero de 1895.

El Comisionado principal de Vnetas.

FEDERICO GUTIEREZ.



BOLETIN OFICIAL DE Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.º.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.